

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 25 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00193-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Nit.890.903.937-0
Demandado: Gustavo Adolfo Cortes Saavedra C.C. 94.520.012

Auto No. 451

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., identificada con el Nit. 890.903.937-0, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Gustavo Adolfo Cortes Saavedra, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.520.012; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré No.009005288034 de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Gustavo Adolfo Cortes Saavedra, a favor de Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cincuenta Millones seiscientos doce mil ochocientos sesenta y un Pesos M/cte. (\$50.612.861,15), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No.009005288034.

1.2.- Por la suma de seis millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis Pesos M/CTE (\$6.872.456.00), por concepto de intereses corrientes desde el 25 de febrero de 2021 hasta la presentación de la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.597.691 y portador de Tarjeta Profesional No. 34.456 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d99ff3574f96d4c4bfe3fe722d19b6346c1436ecef53bdc38668190c59bf88c

Documento generado en 26/04/2021 11:20:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**